

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 2020

ANEXO II

DECRETO N° 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO ELABORADO CON LA SUMA DE
\$ 90.75

OPERACION N° 527

FECHA DE PAGO 07/06/12

FECHA Y FIRMA

GOBERNACIÓN

FOLIO 5

NUMERACIÓN

Convienen celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la Srta. **Ruiz Cintia Yesica**, de nacionalidad argentina, **D.N.I. N° 28.938.181**, con domicilio en Barrio Don Emilio, Block 9, Departamento 4, Planta Baja, Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratada**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente profesional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a quien mantendrá informado del desarrollo de las mismas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta 30 de junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.500 (Pesos dos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

DECRETO N° 2020

MINA R. DE TORRES.
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

DECRETO N° 2020

RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

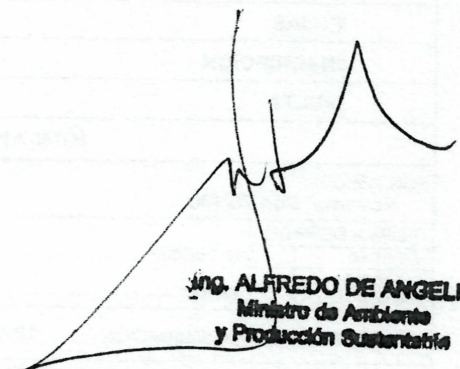
DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Sata, a los 26 del mes de Marzo de 2.012.-


Cintia Yesica Ruiz
28.938.181


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO Nº 2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0433826

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
RUIZ CINTIA YESICA		27-28938181-9
MINISTERIO DE AMBIENTE		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
05-06-2012		527799
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	90.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	0.75
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		90.75
SON PESOS: Noventa Con 75/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N° 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL DE REGISTRO
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL ASINADO
CON LA SUMA DE \$ 108.257

OPERACION N° 527486

FECHA DE PAGO 06/06/12

FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el Dr. Cesar Rolando Pablo Caro Colomo, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 22.263.648, con domicilio en la Avenida Los Abetos N° 530, Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional, bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2012 hasta 30 de junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.000 (Pesos tres mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando el contratado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

ES COPIA

DECRETO Nº 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a El **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso El **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **Contratado** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

DECRETO N° 2020

ES COPIA

EDUARDO R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gbl. de la Gobernación



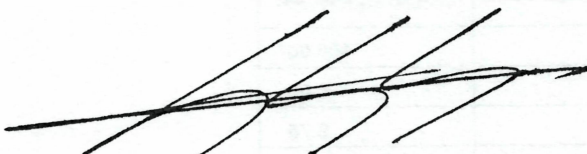
caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

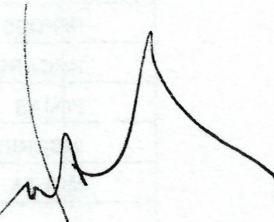
DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Santa Fe, a los del mes de de 2012.-


Cesar R. Pardo Pardo
DNI 22.263.648-


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO Nº 2020

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0433329

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
CARO COLOMO CESAR ROLANDO PABL		20-22263648-6	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº	
06-06-2012		527416	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
IMPUESTO		108.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		0.75	
INSCRIPCION		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		108.75	
SON PESOS: Ciento Ocho Con 75/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.		BANCO:	
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 21-06-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

DECRETO N° 2020

RINA P. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

IMPORTE GENERAL DE RENTAS
IMPORTE DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO CON LA SUMA DE \$ 42

OPERACION N° 22812370

FECHA DE RAGO

GOBERNACIÓN

9

NUMERACIÓN

Convienen celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el Sr. **Liendro Rubén Darío Benjamín**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° **32.347.027**, con domicilio en Talcahuano N° 335, ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo, bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$1.500,00 (Pesos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

DECRETO N° 2020

RINA R. DE TÓRRES.
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

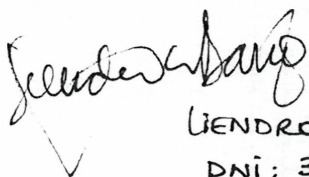
caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá –de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Santa Fe, a los del mes de de 2012.-



LIENDO, RUBÉN DARÍO B.
DNI: 32.347.027



...J. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO Nº 2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0404375

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
LIENDRO RUBEN DARIO BENJAMIN			DNI	32347027
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU				
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº
05-06-2012				528123
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO			54.00
	RECARGO			0.00
	FOJAS			0.75
	INSCRIPCION			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				54.75
SON PESOS:				
Cincuenta Y Cuatro Con 75/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:		
CHEQUE 24 hs.		BANCO:		
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

DECRETO N° 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GRAL. DE
IMPL. DE LEYES Y DECRETOS

CONSTE CADA
CÓN LA SUMA

OPERACIÓN

FECHA Y FIRMA

GOBERNACIÓN
FOLIO
35
11
NUMERACIÓN
5203

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el Sr. **Yapura Pablo Marcos**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° **20.920.491**, con domicilio en Almirante Braun N° 42, Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo, bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$3.500,00 (Pesos tres mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

DECRETO Nº 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

ES COPIA



DECRETO N° 2020

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Sata, a los del mes de de 2.012.-

Ing. ALFREDO DE ANGEL
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

ES COPIA

DECRETO N° 2020

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION
IMPUESTO DE SELLOS
FOLIO 13
CONSTE QUE EL ORIGINAL
CON LA SUMA DE
OPERACION N° 52
FECHA Y FIRMA

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte, y por la otra la Srta. **Ovejero Cristina Alicia**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 10.805.416, con domicilio en perito Moreno N° 301, Barrio Universitario, Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "Contratada" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios de la Contratada para que realice tareas como asistente administrativo, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a quien mantendrá informado del desarrollo de las mismas, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta 30 de junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La Contratada se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: La Contratada percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$1.800 (Pesos mil ochocientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: La Contratada declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

DECRETO N° 2020

ES COPIA
RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

QUINTA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

DECRETO N° 2020

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

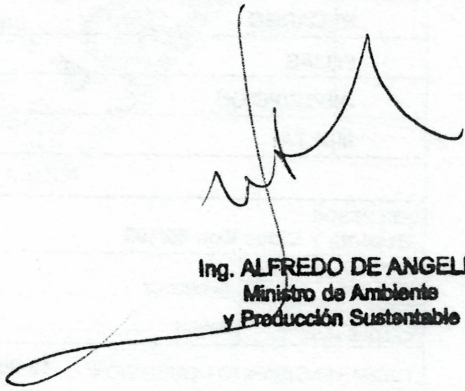
DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **la Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 5 del mes de *junio* de 2.012.-

Cristina A Ovejero
10805416


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO Nº 2020

ES COPIA

RIMA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0433734

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre				CUIT / DOC.	
OVEJERO CRISTINA ALICIA				27-10805416-1	
MINISTERIO DE AMBIENTE					
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº	
05-06-2012				526099	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital					
CONCEPTOS					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE A PAGAR
	IMPUESTO				64.80
	RECARGO				0.00
	FOJAS				0.75
	INSCRIPCION				0.00
	MULTA				0.00
TOTAL A PAGAR					65.55
SON PESOS:					
Sesenta Y Cinco Con 55/100					
FORMA DE PAGO					
EFECTIVO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:			
CHEQUE 24 hs.		BANCO:			
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012					

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la Srta. **María José Quispe**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° **33.753.990**, con domicilio en Barrio Limache, Etapa 4, Manzana 1, Casa 27, Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratada**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente administrativo, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a quien mantendrá informado del desarrollo de las mismas, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2012 hasta 30 de junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.000 (Pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

DECRETO N° 2020

ES COPIA

VINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

QUINTA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

DECRETO N° 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

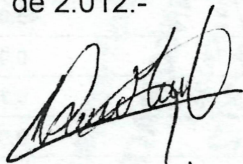
caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

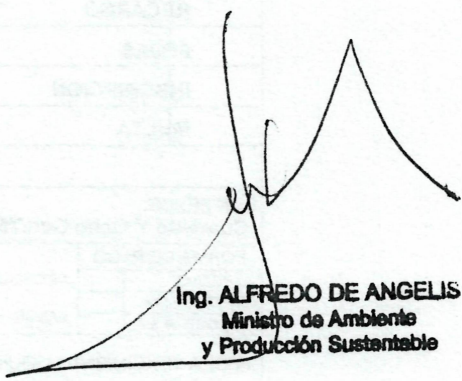
DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **la Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Sata, a los 05 del mes de Junio de 2.012.-


Quispe, María José
33.153.990


Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO N° 2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0433723

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre				CUIT / DOC.	
QUISPE MARIA JOSE				DNI 33753990	
MINISTERIO DE AMBIENTE					
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°	
05-06-2012				526257	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contratos Locacion o Sublocacion de cualquier natu. Capital					
CONCEPTOS					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN				IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO				48.00
	RECARGO				0.00
	FOJAS				0.75
	INSCRIPCION				0.00
	MULTA				0.00
TOTAL A PAGAR					48.75
SON PESOS:					
Cuarenta Y Ocho Con 75/100					
FORMA DE PAGO					
EFECTIVO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:			
CHEQUE 24 hs.		BANCO:			
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012					

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

DECRETO N° 2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GRAL. DE REGISTRO Y GOBERNACIÓN
IMPUESTO DE SELLO
FOLIO 17
CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELADO CON LA SUMA DE \$ 108.195
OPERACION N° 32745
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 06/06/12

Convienen celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el Sr. **Oscar Cornejo Navamuel**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° **20.706.870**, con domicilio en Luis Burela N° 218, ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional, bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$3.000,00 (Pesos tres mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA **PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

ES COPIA



DECRETO N° 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá –de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Sata, a los del mes de de 2.012.-

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

[Signature]
OSCAR CORNEJO N.

20 706 870

DECRETO N° 2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0433327

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
CORNEJO NAVAMUEL OSCAR		20-20706870-6
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
06-06-2012		527457
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	108.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	0.75
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		108.75
SON PESOS: Ciento Ocho Con 75/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 21-06-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

DECRETO N° 2020

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GRAL. IMPUESTOS
CONSTE QUE EL
CENTRO DE LA SUMA DE
FECHA Y FIRMA

GOBERNACIÓN
FOLIO
728/9
NÚMERO
102

FECHA Y FIRMA: *delator*

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra el Sr. **Zenteno Goytia Esteban**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° **21.310.100**, con domicilio en Entre Ríos N° , Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratado**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo, bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2012 hasta el 30 de Junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$3.000,00 (Pesos tres mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

ES COPIA

DECRETO N° 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Sata, a los 05 del mes de ~~Julio~~ de 2.012.-

Esteban Zenteno
21.310.100

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO N° 2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0433733

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
ZENTENO GOYTIA ESTEBAN		20-21310100-6	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
05-06-2012		526102	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	72.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	0.75	
	INSCRIPCION	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		72.75	
SON PESOS: Setenta Y Dos Con 75/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

DECRETO N°

2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SE

CONSTE QUE EL ORIGINAL HA SIDO PAGADO
CON LA SUMA DE \$

OPERACION N° 528.668

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la Srta. **María Emilia Belluccini**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 33.429.403, con domicilio en calle 12 de Octubre N° 731, Piso 4, Dpto. - 2° Torre, Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratada**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente administrativo, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a quien mantendrá informado del desarrollo de las mismas, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2012 hasta 30 de junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.000 (Pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución N° 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

DECRETO N.º 2020

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gubernación

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

ES COPIA



DECRETO N° 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

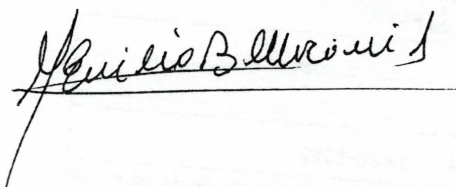
caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

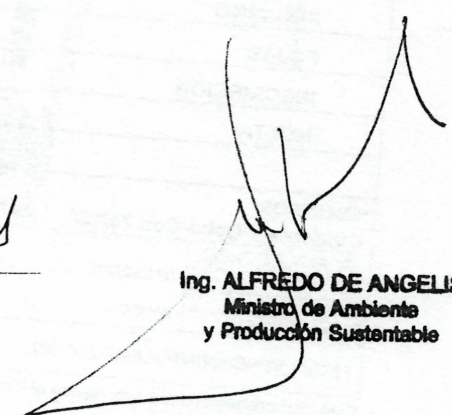
DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **la Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Sata, a los del mes de de 2.012.-




Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO 2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0433899

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre				CUIT / DOC.	
BELLUCCINI MARIA EMILIA					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU					
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°	
05-06-2012				528660	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier naturaleza Capital					
CONCEPTOS					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN				IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO				48.00
	RECARGO				0.00
	FOJAS				0.75
	INSCRIPCION				0.00
	MULTA				0.00
TOTAL A PAGAR					48.75
SON PESOS:					
Cuarenta Y Ocho Con 75/100					
FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:			
CHEQUE 24 hs.		BANCO:			
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012					

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

ES COPIA



DECRETO N° 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Sata, a los del mes de de 2.012.-

López
Patricio Esteban López
35.282.766

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO N° 2020

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0433353

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
LOPEZ PATRICIO ESTEBAN		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
05-06-2012		526419
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier naturaleza, Capital		
CONCEPTOS IMPORTE A PAGAR		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	54.00
	RECARGO	10.00
	FOJAS	0.75
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		54.75
SON PESOS:		
Cincuenta Y Cuatro Con 75/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE \$4,95
DECRETO Nº 2020
OPERACIÓN Nº 526123
FECHA DE PAGO 06 JUN 12
FECHA Y FIRMA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la Srta. **María de las Mercedes Borelli**, de nacionalidad argentina, **D.N.I. Nº 31.948.372**, con domicilio en Barrio El Típal, La Poma Nº 89, Salta, Provincia de Salta, República Argentina, en adelante el "**Contratada**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y el Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente administrativo, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a quien mantendrá informado del desarrollo de las mismas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 hasta 30 de junio de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existen fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$1.500 (Pesos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del Contrato. La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del Contrato.

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el Marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Ambiental, autorizado mediante Resolución Nº 696/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dependiendo dicha retribución de la partida presupuestaria que para tal fin disponga la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, liberando la contratada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

DECRETO Nº 2020

RINER. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

QUINTA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el

ES COPIA



DECRETO Nº 2020

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincia, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **la Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto Nº 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, durante un plazo de 30 días hábiles a computarse desde que una de las Partes notificara a la otra de la existencia de dicha disputa o controversia, pudiendo ser asistidos por un mediador. En caso de fracasar dichos medios de solución de disputa, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Sata, a los del mes de de 2.012.-

Maria de las Mercedes Borelli

31.948.372.

Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

DECRETO N° 2020

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0433625

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre				CUIT / DOC.	
BORELLI MARIA DE LAS MERCEDES				DNI 31948372	
MINISTERIO DE AMBIENTE					
PRODUCCION SUSTENTABLE					
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°	
05-06-2012				526123	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital					
CONCEPTOS					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN				IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO				54.00
	RECARGO				0.00
	FOJAS				0.75
	INSCRIPCION				0.00
	MULTA				0.00
				TOTAL A PAGAR	54.75
SON PESOS:					
Cincuenta Y Cuatro Con 75/100					
FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO	N° CHEQUE				CERTIF. N°:
CHEQUE 24 hs.	BANCO				
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012					

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999